



Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00821-00

DEMANDANTE: ALVARO HERNANDEZ DELGADO
CC No. 13.811.897

APODERADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BAUTISTA
C.C. No. 91.111.140 T.P. 210.815 DEL C. S. DE LA J.
Carloshernandezabogado2015@hotmail.com

DEMANDADO: HERDEROS INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO
HERNANDEZ DELGADO
MABEL CONSUELO GONZALEZ JAIMES

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ALVARO HERNANDEZ DELGADO**, identificada con **CC No. 13.811.897** en contra de **HERDEROS INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO** quien se identifico con CC No. 5.763.682 y en contra de **MABEL CONSUELO GONZALEZ JAIMES** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, 87 y ss, 422 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible la factura base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Allegue certificado de defunción del señor LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO, como quiera que no se acreditó su fallecimiento, así mismo, deberá acreditar la calidad de herederos de cada una de las personas que pretende demandar, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., de ser necesario ajuste el poder y escrito de demanda teniendo en cuenta quienes ostenten la calidad de accionados indicando sus nombres y documentos de identidad, aunado a ello, deberá adosar los respectivos registros civiles de nacimiento y/o matrimonio a que haya lugar.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que la señora EMILSEN NIÑO no es parte en el proceso de la referencia, así mismo, deberá adecuar el valor pretendido por concepto de capital, pues la suma señalada no guarda correspondencia con la que se relaciona en la letra de cambio base de ejecución, en tal sentido, deberá modificar el valor y el tipo de cuantía del proceso.
- Adecue el poder para actuar concedido al abogado en el sentido de indicar expresamente el correo que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente el periodo por el que pretende intereses de plazo y la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los intereses corrientes son procedentes durante el plazo de la obligación y los de mora son exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.



- Manifieste en poder de quién se encuentran el título valor original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ALVARO HERNANDEZ DELGADO**, identificada con **CC No. 13.811.897** en contra de **HERDEROS INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO** quien se identifico con **CC No. 5.763.682** y en contra de **MABEL CONSUELO GONZALEZ JAIMES**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 04** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de enero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario